

PRIMER INFORME DE LA COMISION INVESTIGADORA SOBRE EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS EN CONTRA DEL ESTADO PERUANO EN EL PERIODO 1980 - 1985 - 1990

I.- ANTECEDENTES.

Debe indicarse, que la Cámara de Diputados en la Sesión del 21 de Agosto de 1990, admitió a debate la Moción de Orden del Día presentada el día 03 Agosto de 1990 por la Srta. Diputada PAREDES SANCHEZ, Victoria Esperanza y los Diputados: LAZO HILARIO, Hernán Guillermo - LUY WU, Roberto - LOPEZ QUIROZ, Gerardo Giessler - ALVAREZ VALER, Wilfredo - SHINSATO de SHIMABAKURU, Lucila Jiroko, luego del cual se aprobó la Moción sustitutoria presentada, acordándose el nombramiento de la Comisión Investigadora.

En la sesión del día 26 de Agosto de 1990 se designó la Comisión Investigadora sobre el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana Contra el Estado Peruano durante el Periodo 1980 -1990, la que quedó conformada de la siguiente manera:

- Victoria, PAREDEZ SANCHEZ (PRESIDENTA)
- Clodoaldo, CAND MOTTA
- Carlos Enrique, CALDERON CARVAJAL
- Jaime, DELGADO BARREDA
- Ramiro, JUAN JIMENEZ
- Jaime PICASSO SALINAS y
- Rafael, REY REY

El día 05 de Octubre de 1990, a horas 10.25 a.m. en la sala Guíñonez del Palacio Legislativo, sito en la Plaza Bolívar s/n Lima, se instaló La Comisión Investigadora de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana contra el Estado Peruano en el Periodo 1980-1985-1990.

En la sesión de la Comisión Investigadora de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana contra el Estado Peruano en el Periodo 1980-85-90 del 16 de Octubre de 1990, realizada en el Complejo Legislativo Sala de sesiones No.802, se eligió a los Diputados Carlos Enrique, CALDERON CARBAJAL, Jaime, PICASSO SALINAS como Vice Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Comisión.

La documentación acumulada por las Ex Comisiones Investigadoras, fue proporcionada a la Actual Comisión despues de 60 días en forma incompleta y desordenada que no fueron analizados ni concluidos en su debida oportunidad, tal es así que no se tenía conocimiento en lo absoluto de la cantidad de casos que existía, más aún la situación de cada uno de ellos.

La referida documentación fue previamente Sistematizada, considerando luego 101 expedientes clasificados y evaluados en las siguientes categorías:

- CASOS EN INVESTIGACION (012)
- CASOS EN ESTUDIO (018)
- CASOS EN EL PODER JUDICIAL (019)
- CASOS EN LA FISCALIA (01)
- CASOS JUZGADOS (03)
- CASOS PRESCRITOS (020)
- EXP. QUE NO SE CONSIDERAN CASOS (028)
(ref. Documento 01)

II. OBJETIVOS.

- Efectuar ordenamientos de documentos existentes de Comisiones anteriores.
- Evaluación de documentos de anteriores Comisiones Investigadoras.
- Efectuar visitas de Inspección a las dependencias Aduaneras y afines para verificar las aplicaciones de las normas legales de Aduanas y determinar si existe transgresión a la Ley General de Aduanas.
- Citación a Autoridades, Ministros, Funcionarios, Industriales y Particulares ante la Comisión.
- Recepción de denuncias de contrabando y defraudación de Rentas de Aduanas y de extorsión cometidos por funcionarios de Aduanas.
- Recopilación de documentos referidos a comisiones de presuntos delitos de defraudación de Rentas de Aduanas y/o contrabando, para su posterior análisis.
- Efectuar pesquisas e inspecciones en forma periódica de acuerdo a las circunstancias a los recintos Aduaneros.
- Ejecutar las denuncias Públicas sobre contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana en agravio del Estado Peruano en el Periodo 1980-85-90.
- De los casos de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana de las Comisiones Investigadoras anteriores, analizar, seleccionar y priorizar a aquellos que por su magnitud de Orden legal y Económico han generado en agravio del Estado Peruano.
- Verificar los casos criticos y sustanciarlos juridicamente, a fin de tipificarlos dentro de los alcances de las leyes 16185 y 24939.

- Efectuar seguimiento permanente del tratamiento a los informes de la Comisión Investigadora del Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas Contra el Estado Peruano en el Periodo 1980-85-90, en el Ministerio Público, Procurador Público y Poder Judicial.

III. Base Legal

- 3.1.- ART.179-180 De la Constitución Política del Perú.
- 3.2.- ART. 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. SESIONES REALIZADAS

Desde la instalación de la Comisión, se efectuaron 012 sesiones de Comisión con el record de asistencia de los Diputados miembros de la Comisión, en forma regular

V. ACCIONES EFECTUADAS

Una vez Instalada la Comisión Investigadora sobre el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas Contra el Estado Peruano en el Periodo 1980-85-90.se realizaron las siguientes acciones:

- Ordenamiento y clasificación de los documentos existentes.
- Evaluación y Sistematización de documentos (Ver Documento 01)
- Sugerencia de la Srta. Presidenta de la Comisión Diputada Victoria Paredes Sanchez, sobre el Art. 354 del título V del Código Penal referido al PREVARICATO.

Donde si no se tiene en cuenta en el nuevo CODIGO PENAL, las Investigaciones que realizara la presente Comisión y otras similares, no tendria PENAS si encontrara causales de supuestas Comisiones de Delito.

- Elaboración del Proyecto del Reglamento de Equipajes y Menajes de Casa
- Se recibió la Información y Declaración del Cr1.(r) Mario Cáceres S. (SuperIntendente Nacional de Aduanas).

5.1.DENUNCIAS RECEPCIONADAS POR LA COMISION

- Con fecha 30-11-90 se recepción la denuncia sobre Irregularidades en la tramitación de la Póliza No 23937 sobre posible subvaluación de flete de

1. Importación de la Importación de P.V.C. (material para la fabricación de envolturas).

- El día 04-12-90 siendo las 11.20 horas, la Comisión recibió la denuncia sobre "Movilización de Personal de Aduanas a diferentes puntos del País, que posteriormente algunos de ellos son retornados a su lugar de trabajo original Via Resolución Individual de SuperIntendencia sin criterio técnico."
- El día 14-12-90 se recibió la denuncia sobre "las 460 pólizas de consumo pendientes de pago del mes de Enero hasta Abril de 1990." (Aeropuerto Jorge Chavez)
- Con fecha 04-01-91 siendo las 11.40 horas, se recibió la denuncia sobre " Posible Subvaluación de Monto en la Exportación de cadenas de cordón de Oro con destino a E.E.U.U."

Debe mencionarse que en la mayoría de los casos donde se presentó las denuncias ante la comisión, los denunciados pusieron como condicionante permanecer en el anonimato para evitar posibles represalias ya que los trabajadores y funcionarios de Aduanas.

- Investigación de la Guía Aérea No.0002571 "Por no tener dirección del consignatario en Lima y la declaración de la mercancía en la Guía aérea mencionada, en la que declaran solamente GENERAR CARGO.

La recomendación, es averiguar cuánto pagó por derecho de Aduana dicha carga, fechada en el mes de julio de 1990.

- Denuncia verbal, presentada por el Diputado Clodoaldo M. CANG MOTTA sobre servidores de Aduanas con antecedentes penales, Judiciales o en proceso Administrativo, desde el año 1985 hasta la fecha.
- Denuncia efectuada por los Inspectores de Aduana: Genaro COAGILA LIPO y Constantino MONROY AGUILAR (Puesto San José-Aduana Arequipa), contra el Administrador de la mencionada Aduana Sr.Santos Dionicio OTINIANO LAUREANO, por immoralidades y abuso de Autoridad.

VI. ANALISIS DE LOS CASOS

Una vez evaluados y sistematizados los expedientes llegando a constituir CASOS en la mayoría de ellos, se procedió a elaborar el Informe preliminar que a continuación se detalla:

- Documento 01: donde se detalla en forma pormenorizada la totalidad de casos y en el que se explica la situa-

ción en la que se encuentran actualmente cada una de ellas.

- Documento 02: En el que explica sucintamente el contenido de los CASOS EN ESTUDIO.
- Informe del caso MAQUINAS Y HERRAMIENTAS.
- Informe del caso MALTA CERVECERA.
- Informe preliminar del caso CADENAS DE ORO.
- Informe preliminar del caso CHIPY

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Comisión ha efectuado la evaluación global de los antecedentes relacionados con los expedientes sobre la presunción de comisión de delitos de contrabando y defraudación de Rentas y conexos, registrados e inventariados totalizando 101 expedientes provenientes de las Ex-Comisiones sobre la gestión de la Ex Dirección General de Aduanas (1980-1985) y de las Aduanas de la República (1985-1990)

Debe indicarse que el Decreto Legislativo No.503 Ley General de Aduanas, presenta 070 artículos de los 237 que se remiten un reglamento, el cual no se ha aprobado creando vacíos en la toma de medidas correctivas y procedimientos a seguir contra los infractores de la Ley.

Además debe mencionarse que los 020 casos PRESCRITOS son de responsabilidad exclusiva de las Ex-Comisiones Investigadoras de la Dirección General de Aduanas e Investigadora Parlamentaria de las Aduanas de la República

RECOMENDACIONES

Una vez aprobado el presente Informe en el pleno de la Cámara de Diputados, se recomienda que EL INFORME, sea tramitado al MINISTERIO PUBLICO para la sustentación de las presuntas Comisiones de delito y los pueda denunciar ante EL PODER JUDICIAL.

Recomendar a la Inspectoría General del Ministerio de Economía y Finanzas, profundizar las Investigaciones del personal de la SUNAD y a la Comisión de procesos Administrativos del Sector Economía a fin de que aperturen los procesos Administrativos.

Recomendar al Poder Ejecutivo; que el Ministerio de Economía y Finanzas haga llegar ante la Comisión, los

fundamentos de Hecho y Derecho que motivó la elaboración del Nuevo Reglamento de Equipajes y Manajes de Casa.

ANEXOS

Al Primer Informe de la Comisión Investigadora sobre Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas, presentado a la Cámara de Diputados, se anexa los siguientes Expedientes:

- Expedientes del caso MAQUINAS Y HERRAMIENTAS
- Expedientes del caso MALTA CERVECERA
- Expedientes del caso CHIPY
- Expedientes del caso CADENAS DE ORO

SECCION INVESTIGATIVA SOBRE EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE
ACTOS DE ADUANA DEL EL ESTADO PERUANO EN EL PERIODO 1980-85-90
DOCUMENTO N°

FECHA	FOLIOS	CASOS EN INVESTIGACION	OBSERVACION
25-11-84	101	IMP. 100% / DIST. COSMOS	87 IMPORTACIONES SIN DOCUMENTOS
17-01-85	175	DIAMANTES	INTRODUCCION DE DIAMANTES AL PAIS, CAMUFLADO
17-11-84	173	SANTA SOFIA	ALMACEN CON MAQUINARIA DE PROCED. DUDOSA
21-11-84	21	CHIMBOTE	ADUANA CON FUNCIONARIOS CORRUPTOS
13-11-84	216	PRODUCTOS AVON	IMPORT. DE ARTICULOS DE TOCADOR CON ETIQUETA NACIONAL
21-11-84	153	ADUANA TACNA	CON PERSONAL COMPROMETIDO EN ACTOS DE CONTRABANDO
12-11-84	520	COMPANIA NAC. DE CERVEZA	DEFRAUDACION CON MODALIDAD DE INTERNAM. TEMPORAL
11-11-85	243	VEHICULOS MAJES-MACON	IMP. DE VEHICULOS DE LUJO SIN PAGO DE DERECHOS DE ADUANA
27-02-87	22	SASONADORES	PRESUNTO CONTRABANDO DE 723 CAJAS CON SASONADORES
30-06-87	152	MUTUAL PERU	DEMUNCIA CONTRA EJECUTIVOS DE ESTA ENTIDAD FINANCIERA
24-08-87	65	MALTA	SUBVALUACION DE FLETE EN IMP. DE MALTA CERVECERA
15-03-90	62	AEROPERU	NO OBLIGA EL MANIF. DE CARGA DE MERCANCIA CON PRESUNCION DE CONTRAB.

FECHA	FOLIOS	CASOS EN ESTUDIO
31-03-84	17	IMPORTACIONES SARA
02-06-86	66	SERTENAR
11-06-86	105	POLIZAS DE PACOTILLA
02-07-86	66	SERTENAR - CONTENEDORES
25-08-86	30	EQUIPAJE
01-10-86	52	INDUSTRIA GRAFICA
18-12-86	64	MOTORES DIESEL ANDINOS
00-00-88	890	UREA !!!
13-01-88	42	IMPOR. MAURO ISAC BRITO SERRANO
00-03-88	142	A.C.V.
04-09-88	83	10 BARRAS DE ORO
29-09-88	177	CIRCO HNOS. BASCA
08-12-88	8	IBERIA
01-06-89	301	CONSERVAS CHAVIN
04-07-89	308	ELECTRONICO DEL SUR S.A.
28-09-89	120	REVOLLEDO
13-10-89	139	CCT DEL PERU
06-11-89	17	CDR. AZUARNERA Y TITANIC

FECHA	FOLIOS	CASOS EN EL PODER JUDICIAL
01-03-82	37	RAYGADA MOTORS SERV.
18-06-83	148	ENRIQUE GARCIA MONTERROSO
29-11-83	106	OSCAR MUNEZ CAMPOS
03-01-84	44	ARMAMENTO RECOMISADO
13-06-84	18	DEPESA
06-07-84	111	ART. 145 LEY DE ADUANAS
02-08-84	415	YONPIAN INTERNACIONAL
07-10-84	80	MARINE PERU
25-02-85	228	CONFECIONES CAROLINA
05-05-85	148	CONTRABANDO DE BARRAS DE PLATA
14-11-85	46	CALAMINAS SULLANA (CERTEY)
16-04-86	138	EXPLOTADORA FAVORITA
07-05-86	33	SONIA TAMAYO

COMISION INVESTIGADORA SOBRE EL CONTRABANDO Y REFRAUDACION DE
RENTAS DE ADUANAS CONTRA EL ESTADO PERUANO EN EL PERIODO 1980-85-90

DOCUMENTO 01

14	26-08-84	317	ELECTROPERU
15	24-08-84	51	HAITI
16	03-12-86	112	CORPAC
17	22-11-86	71	ROBERTO REVELLO
18	03-02-87	58	CONTRABANDO AEROPUERTO JORGE CHAVEZ
19	01-03-90	266	SIMULACRO

FECHA FOLIOS CASOS EN LA FISCALIA

1	17-04-85	42	YATE
---	----------	----	------

FECHA FOLIOS CASOS JUZGADOS

1	20-11-83	65	JOSE FERMIN CRUZ
2	30-10-85	112	COMBO INDERIDO DE CERTEY
3	27-11-85	65	HAITI SUEVARA

FECHA FOLIOS CASOS PRESCRITOS

1	04-04-83	13	COSTA VERDE
2	19-06-81	182	DEPESA S.A (SIDGA)
3	15-07-81	8	SOUTHERN PERU
4	28-09-81	52	DIALSA
5	30-11-82	83	BANCO WIESE LTDA
6	14-01-83	171	ENCI
7	04-05-83	15	ADUANA AREQUIPA
8	03-05-83	20	PESCA PERU
9	09-07-82	182	VEHICULOS FIAT BLUME
10	24-08-82	311	AG. DELIA DOIG
11	23-10-82	6	ADUANA DE IQUITOS
12	12-11-82	143	EMP. RADIO Y TELEVISION
13	24-11-82	12	KELKANDINA
14	20-05-83	71	CONSERVAS DE DURAZNO
15	18-04-83	68	LINTERNAS
16	30-05-83	35	14 BARRAS DE ORO
17	28-07-83	135	MAYOLICA BRASILEIRA SIDGA
18	16-11-83	82	LENTES DE CONTACTO
19	03-12-83	34	OLIVETTI
20	15-11-83	16	VEHICULOS PUCALLPA

FECHA FOLIOS NO SE CONSIDERAN COMO CASOS

1	11-07-84	161	AGENCIA POSTAL
2	15-01-84	825	ADUANA POSTAL
3	04-03-84	53	SIDER PERU
4	23-04-84	22	MINERO PERU
5	24-04-84	32	PETRO PERU
6	30-05-84	82	TEXTIL
7	16-11-84	658	DEPOSITO ADUANEROS AUTORIZADOS
8	29-01-85	138	IMPORTADOR MAYOWSA
9	25-02-85	38	BICICLETAS
10	26-10-85	57	ADUANA PIMENTEL
11	25-12-85	50	LULLY

COMISION INVESTIGADORA SOBRE EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE
RENTAS DE ADUANAS CONTRA EL ESTADO PERUANO EN EL PERIODO 1980-85-90
DOCUMENTO 01

12	04-03-86	316	CERTEY
13	14-04-86	37	ENAPU
14	02-05-86	19	EMBAJADA
15	13-08-86	12	ECASA
16	13-10-86	60	ELECTROLIMA
17	23-04-87	250	AGENCIA DE ADUANAS
18	18-06-87	10	TEJIDOS AREQUIPA
19	12-10-87	110	BANCOPER
20	19-11-87	66	FEDERACION DE CHOFERES DEL PERU
21	23-11-87	129	CORREOS
22	14-04-88	111	WHISKY
23	20-04-88	60	ADUANA PAITA
24	19-08-88	250	ADUANA DE TUMBES
25	21-10-88	7	SACAS POSTALES
26	02-03-89	35	DESTITUCION DE RESEGUARDOS ADUANEROS
27	31-03-89	56	ADUANA CHIMBOTE
28	20-07-89	15	CONTRALORIA

=====

(DOCUMENTO 02)

**COMISION INVESTIGADORA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE
RENTAS DE ADUANA EN AGRAVIO DEL ESTADO EN EL PERIODO 1980 -
85 - 90
CASOS EN ESTUDIO**

1.-IMPORTADORA SARA

En tránsito al depósito autorizado de DEPESA S.A. sobre la incautación de mercancía que había llegado en un contenedor identificado con el número 045 rotulado FLORIDA A16979-116900 el mismo que había sido declarado vacío y transportado por la compañía COORDINATED CARIBBEAN TRANSPORT INC-CCT y tenía como destino al depósito autorizado DEPESA S.A. sito en la Av. Tomás Valle en Lima.

Según informe No. 011-82-EFC/DRIP-70-55 del 16 de Diciembre de 1982 del capitán de Resguardo ABEL ECHEVARRIA LLACZA.

En el file se encontró lo siguiente:

- 1- Informe No.005-AT-84-CIDGA-CD del asesor PABLO VASQUEZ VALDIVIEZO fechada el 15 de mayo de 1983 dirigido al Presidente de la Comisión Investigadora de la Dirección General de Aduanas, el Diputado ALFREDO GONZALES LANEIRA con 10 folios.
- 2- Documentos entregados por el Diputado Héctor Vargas Haya del 17.10.84 con una relación (folio 02) la cual no se halla en el file.
- 3- Cuadro demostrativo de la Importación efectuada por la firma SARA S.A. DE MERCANCIA DE DEPESA S.A. (06 folios).
- 4- Un listado de Estadística de CERTEX.

CONCLUSION:

Como el caso corresponde al año 1982/83 se considera prescrito y ante la falta de documentación, no se puede certificar la autenticidad de los cargos.

2- SERTEMAR

Se refiere a las irregularidades en el USO DEL REGLAMENTO DE CONTENEDORES, según informe No.012-86-SRAP-C, contenedor formulado por el Inspector S.R.A. Alfredo YATACO GARCIA.

En este caso, es necesario solicitar al Superintendente

Nacional de Aduanas, el informe respecto al of.D-658-88-EF/70.40 del 12 de mayo de 1988 dirigido del Administrador de la Aduana Marítima del Callao al Director de la Oficina de Supervisión e Inteligencia Comercial (sus conclusiones).

Que de la recomendación dada por el Inspector Alfredo Yataco G. para que profundicen las Investigaciones y que se determine la condición de los 320 contenedores.

3- POLIZAS DE PACOTILLA

Comprende a las Pólizas Nos. 0981 al 0986 y 1144 al 1147, solicitado con of. No. 036-89-CD-CPIAR al Superintendente Nacional de Aduanas Sr. Tnte. Gral. (r) Cesar, OLIVERA FERNANDEZ del 20 de Junio de 1989 por el Diputado Julio Cesar, RAYGADA REYES.

NOTA: FALTA EL INFORME FINAL Y SUS RECOMENDACIONES.

4- EQUIPAJE

Existe el informe del Dr. Mario, Espiritu al Presidente de la CPIAR, Diputado Héctor Vargas Haya, sobre la denuncia sobre hechos ocurridos en las Aduanas del Callao y Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Sr. LUCIANO WILFREDO PASTOR SALDANA con fecha 25 de Agosto de 1986.

El mencionado servidor recopila varios expedientes de denuncia presentada a los Ex Directores de Aduanas:

- Exp. 039044 (28 de Nov. 1980)
- Exp. 015921 (29 de Set. 1980)
- Exp. 013633 (08 de Ago. 1986)

5- INDUSTRIA GRAFICA

Denuncia presentada por la ASOCIACION GRAFICA "UNION DE IMPRENTAS" sobre Ingreso irregular de formularios continuos para computadoras procedente de COLOMBIA.

Irregularidades en la licitación Pública No.033-85 - Entel Perú, de fecha 01 de Octubre de 1986. Dicha denuncia está refrendada por su Presidente ADOLFO NUÑEZ R. al Presidente de la Comisión de la CPIAR Diputado Hector, VARGAS HAYA.

CONCLUSION

falta culminar el Informe por la presente comisión.

6- MOTORES DIESEL ANDINO

Solicitado para su Estudio por el Ex Presidente de la CPIAR, Diputado Héctor VARGAS HAYA en su of. No.307-86-CD-CPIAR del 31 de Julio de 1986 en la cual solicita información sobre las Importaciones realizadas por MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. desde 1980.

Remite la relación de Importaciones desde 1980 a 1985 de Bienes de Capital, Motores, Repuestos etc.

CONCLUSIONES

No emitieron Informe, se recomienda ARCHIVAR EL CASO.

7- UREA

Caso Investigado por la Comisión Investigadora del contrabando de la UREA presidida por el Ex Diputado Antonio José, ACHA VALDIVIEZO.

Dicha investigación estaba a cargo por su Asesor Principal CARLOS LAMADRID LEUREYROS.

CONCLUSION:

SIN INFORME

8- IMPORTACIONES POR MAURO ISAAC BRITO SERRANO

Es el caso de MAR Y MAR AGENTES DE ADUANA S.A. denunciado ante el PODER JUDICIAL.

Ver el QUINTO INFORME de la Comisión Investigadora de las Aduanas de la República, presidida por el Diputado Héctor, VARGAS HAYA (Ref. pag.13 y 14).

9- ACV. MICROCOMPUTER CENTER S.A.

Caso en estudio por la Importación de SISTEMAS COMPLETOS DE MICRO COMPUTADORAS como si fueran partes y piezas para la Industria ensambladora con Dictámenes específicos de Industrias.

Adulteración de documentos en los pedidos de depósitos No.00400 y 00401.

Caso FERIA INTERNACIONAL del Pacífico AGROTEC '87; adicionado en los Documentos (facturas y Guías Aéreas).

Utilización Indevidas de la Licencia de Cambio.

CONCLUSION:

Se está elaborando el Informe respectivo y solicitando los Documentos originales a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

10-10 BARRAS DE ORO

El caso comprende una REEXPORTACION FRUSTRADA por el Sr. Jorge, CABRERA LA TORRE.

El Expediente se encuentra en el Ministerio Público

11-CIRCO DE LOS HNOS. GASCA

Investigación iniciada por el Asesor Técnico Carlos LaMadrid L. sobre PEDIDO DE INTERNACION TEMPORAL 003-BB del 23.2.88.

ANTECEDENTES: Acta de Inmovilización de fecha 2,3,4 de Nov. 1988 de camiones, camioneta.

SIN INFORME

13-IBERIA

Se trata sobre EL PEDIDO DE REEMBARQUE No.000547 y que es la constatación de Reembarque de la Línea Aérea IBERIA, donde el Inspector de Resguardo Aduanero Sr. Mario, VIDARTE UBILLUS detecta que los bultos tenía los SUNCHOS movidos y que al constatar el contenido en presencia del representante de la Cia IBERIA el Sr. Heber, Rodriguez, Sr. Tomás Ganoza, Técnico Aduanero, hallándose en el interior PIEDRA Y ARTICULOS DE FIERRO INSERVIBLES.

Sólo existe el informe No. 1143-BB-EF/70.41-DG-JS-RAP del 08.12.88 y el acta de constatación.

ACCIONES: Solicitar el Informe a la Aduana del Aeropuerto, el ORIGINAL del pedido de Reembarque No.000547 del mes de Diciembre de 1988 (falta averiguar el día).

El curso que ha seguido el informe en referencia.

13-CONSERVERA CHAVIN:

El caso en mención pasó a la Fiscalía Provincial PENAL del Distrito Judicial que promueva la Acción Penal correspondiente.

Ref. Of. No.067-89-CG/PP del Procurador Público de la Contraloría General de la República Dr. Hugo, MATSURA SANCHEZ al Diputado Julio Cesar, RAYGADA REYES el 18 de

Agosto de 1989 referente al Of. No.047-89-CPIAR de 14 de Agosto de 1989.

14-CONSORCIO ELECTRONICO DEL SUR S.A.

De acuerdo al oficio No.450-SDIRPFI del 23 de Enero, de 1989 del Director General de la FF.PP. Rogelio López Bolívar que en las conclusiones arriban en que no se ha llegado a establecer hasta el momento haya cometido delito de defraudación de Rentas de Aduanas.

FALTA INFORME

15-REVOLLEDO

El presente caso trata sobre la falsificación de firma en la póliza de importación No.054428 del 23 de Octubre de 1986 al Sr. Alejandro, REVOLLEDO SORIA por lo que denuncia ante la Superintendencia Nacional de Aduana cín Exp. No.021512 del 13 de febrero de 1988, exp. 015863 del 14 de Setiembre de 1989.

Además denuncia ante la Comisión Investigadora de Subvaluación de Mercaderías (denuncia de acción 20 de Agosto de 1989).

CONCLUSION

Se está estudiando el caso, para emitir el informe final.

16-CCT

Está en función al of.072-89-CD-CPIAR del 09 de Octubre de 1989, solicitando la documentación de la M/N "SENATOR" arribada al puerto de Paita en la fecha solicitada por el Diputado Julio C. RAYGADA REYES.

Dicha Investigación fué a través del asesor Técnico Carlos LAMADRID.

CONCLUSION

Este caso se encuentra en estudio.

17-CORPORACION ADUANERA S.A. Y TITANIC S.A.

Sólamamente cuenta con las fotocopias de la pólizas de Importación, Autorización de salida del terminal de Almacenamiento Santa Sofía, Comprobante de balanza, entrega de bultos y formulario de pago forma, comprobante de balanza, entrega de bultos y formulario de pago forma 330

CASO DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS

Sr. Presidente de la Cámara de Diputados

En cumplimiento de las funciones de la Comisión Investigadora de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas en Agravio del Estado en los Periodos de 1980-85-90, la Comisión presenta el Informe Referido a La Exportación Fraudulenta de Máquinas y Herramientas, que se expone de la siguiente manera:

A los 30 días del mes de Marzo de mil novecientos ochentidos, hace su arribo al puerto del Callao la Motonave KEDMA que transporta desde RUMANIA, la mercancía fletada por la firma MHASA, consistente en 334 buktos, los mismos que contenían TORNOS PARALELOS UNIVERSALES, TALADROS, FRESADORAS PARA LA PRODUCCION con un peso de 636,635 KB, especies que fueron depositados en el anexo del Almacén 11 de la Empresa Nacional de Puertos, Las Maquinarias fueron enviados por la firma MASINE PORTIMPORT DE RUMANIA, teniendo como destinatario la Empresa "MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ANDINAS S.A."

Transcurrido el tiempo, dichas mercancías fueron dejadas deliberadamente en abandono legal por parte de la firma MHASA; con fecha 12 de Julio de 1983 y con el parte de REMATE consignado con el número 1808 firmados por los funcionarios de Aduanas donde consignan 343 bultos con 355,000 KB. en lugar de los Arriba indicado y Acta de entrega 192883 del Almacén 11 se valoriza la mercancía asignándole el Técnico Valorador Sr. Oscar CERVANTES TAPIA, la suma de USA.\$ 160,000 en lugar de USA.\$ 1'488,606.91 que es el valor real de la mercancía conforme puede verse en los folios.

Con fecha 22 de Diciembre de 1983, la mercancía con el valor de USA \$ 160,000 fue ADJUDICADA al único postor PEDRO MELENDEZ TORIBIO, Contador Público de la AGENCIA DE ADUANAS "PEDRO DONGO SORIA", mercancía que posteriormente transgrediendo toda norma legal fue transferida a la persona de JUAN MONTEVERDE BUSSALLEU representante de la firma "PETRUS EXPORT IMPORT. S.A." con domicilio legal en el Jr. Colina 358 Bellavista Callao, donde la persona mencionada labora como Director y Asesor Legal de la Agencia de Aduanas "PEDRO DONGO SORIA".

Resulta sorprendente el contenido del parte policial 172-DIECO PF corriente de fojas 01 al 085 que concluye en la NO EXISTENCIA de comisión e irregularidad alguna, cuando del propio texto de las manifestaciones los declarantes dan verdaderas luces sobre la Comisión de hechos delictuosos, con la consiguiente consecuencia, que en todo caso como entidad Policial está en la obligación de velar y cautelar el a los bienes del mismo.

Como puede observarse del acta de verificación glosada a Fm. 07 en donde se constata Policialmente que las mercancías se encontraban en los depósitos de la Agencia de Aduana de "PEDRO DONGO SORIA" a cuyo servicio trabaja el Contador y ADQUIRIENTE DEL REMATE el Sr. PEDRO MELENDEZ TORIBIO, mercancía que fueron transferidas al Sr. JUAN J. MONTEVERDE RUSSALLEU quién a la postre resulta ser el Director y Asesor legal de la Agencia de Aduana que la Policía Técnica pasa por alto, mayor prueba con el comprobante de pago corriente a fojas 011 asignado a nombre de Pedro Meléndez Toribio, oficio 232-CIDGA-CD-84 de folios 12 y 13, la propia conclusión del parte Policial 22 DIECO-PF corriente de fojas 16 a 22, en la cual ya se indicaba que habían indicios de TRANSGRESION A LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, pero que inexplicablemente no se menciona; mayor prueba es el propio MANIFIESTO DE CARGA de fojas 089 que no coincide con la boleta de salida extendida por la Dirección General de Aduanas, donde incluso como puede verse de las instrumentales que corre de folios 0163 a 0175 no se consigna el monto que había pagado en el Remate.

Como puede verse de folios 0184 la Empresa MASINEXPOTIMPORT, fue la que primigeniamente remitió la mercancía; solicita al adquiriente del remate PEDRO MELENDEZ TORIBIO que le extienda factura y documentación para poder retirar nuevamente la mercancía, es decir de VENDEDOR pasa a ser COMPRADOR, lo peor del caso es que PEDRO MELENDEZ TORIBIO actúa como TESTAFERRO en este hecho como él reconoce y por ORDEN de sus mandantes, como podrá observarse de los documentos que corren en autos.

La EXPORTACION de Máquinas herramientas, que es materia de Investigación, existe estrecha vinculación, debiéndose tener presente la factura comercial No.01-84 de fecha 06 de Agosto de 1984 otorgada por Pedro Meléndez Toribio, a favor de PETRUS EXPORT IMPORT con el mismo domicilio de la Agencia de Aduana Jr. Colina 358 Bellavista Callao; la factura 0018 del 13 de Agosto de 1984 de la Empresa Aludida de BUCAREST por la venta de 323 cajas y 14 piezas sueltas; La póliza de exportación corriente a fojas 220 a 223 asignada con el No. 8914 de fecha 14 de Agosto de 1984, relacionada con la Exportación efectuada por el nuevo adquiriente PETRUS EXPORTIMPORT.

Pedro DONGO SORIA, está sorprendiendo la buena fé del Estado al actuar como intermediario y transferir el cheque y permitir que su contador de su Agencia intervenga como postor en el remate de la mercancía.

De otro lado, si la mercancía se encontraba en los depósitos de la Agencia de Aduana "PEDRO DONGO SORIA" quien a la par recibió el cheque remitido por la Embajada de Rumania conforme corre a fojas 0178 por el monto de US.\$ 231,000 dólares, para la adquisición de la mercancía que se encontraba en ABANDONO LEGAL; PEDRO DONGO SORIA quien es

Agente de Aduana conocia perfectamente que estaba expresamente PROHIBIDO de dedicarse a actividades comerciales y es más obligado a cautelar los intereses del fisco, podría mal entonces actuar como interviniente en la adquisición de mercancía por intermedio de su Contador PEDRO MELENDEZ; el Art. 306 del del Reglamento otorga carácter exclusivo no sólo al Agente de Aduana sino también a sus servidores y fue éste como adjudicatario de la mercancía quien pagó con cheque de Gerencia de la Agencia de Aduana "Pedro Dongo Soria" No.010222, 010224 a cargo del Banco de Crédito del Perú de fecha 21 de Diciembre de 1983 y lo que es más grave concheque No.10192 de la CUENTA PERSONAL DEL PROPIO PEDRO DONGO SORIA, lo que visiblemente implica la Comisión de los Delitos Contra la FE PUBLICA, CONTRABANDO, DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUNA, en Agravio del Estado por parte de Pedro Dongo Soria, Pedro Meléndez Toribio y Juan Monteverde Busaallan.

Acusa responsabilidad penal contra el valorizador de la Dirección General de Aduanas Sr. Oscar CERVANTES TAPIA, quien efectúa la valorización considerando como "CHATARRA", cuando en realidad como se observa en el manifiesto de carga, primer documento oficial que recibe la Aduana al arribar las naves con carga procedente del Extranjero, se declara que eran TORNOS, FRESADORAS, PARTES Y PIEZAS SUELTAS PARA MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, hecho delictuoso y sancionado en el artículo 2do. inciso B y C de la ley 16185 Ley de Contrabando y Deraudación de Rentas de Aduanas.

Asimismo, existe responsabilidad Penal, Delitos contra los Deberes de Función y Deberes Profesionales por parte del Sub-Administrador de la Aduana Maritima del Callao, JOSE VALDEZ MANRIQUE, quien con su anuencia permitió que en el término de UN DIA Y ACTUANDO CON EXTREMA CELERIDAD Y LIGEREA atender y ordenar con carácter de "MUY URGENTE" se efectue los trámites de liquidación pertinentes.

Las Agencias de Aduana desempeñan una actividad pública debiendo actuar en estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

DE LA EXPORTACION

La Exportación es la salida del País de mercancía nacional o nacionalizada en forma legal y cumpliendo como lo establece el Art.146 del Decreto Ley 20165.

Es de criticar la actitud del Agente de Aduana don Pedro Dongo Soria, quién desde el primer momento fue el encargado de realizar las gestiones por encargo del Agregado Comercial de la Embajada de Rumania DAN SPARATU para adquirir la mercancía, hecho que consiguió habiendo almacenado en el depósito de su propiedad y en forma extraña solicita los servicios de OTRA AGENCIA DE ADUANA en este caso la de MANUEL CAMPOS ALCANTARA, persona ajena al hecho hasta esos momentos, pretendiendo de esa forma SALVAR SU RESPONSABILIDAD en la cual había incurrido desde el momento en que en CONTUBERNIO consigue que su empleado Sr. Pedro Meléndez Toribio, quién era su contador la adquiriese.

Como Agente de Aduana y dueño de la Agencia de Aduana "Pedro Dongo Soria" estaba prohibido por Ley, dedicarse a otras actividades comerciales infringiendo los artículos 183 y 190 de la Ley General de Aduanas D.L. 20165 y Artículo 306 de su reglamento.

Posteriormente el Agente de Aduana Manuel CAMPOS ALCANTARA, persona natural es quién formula la póliza de Exportación No.8914 de fecha 14-08-84, tomado como valor la factura entregada por Juan J. Monteverde B. Gerente Gral.de la Agencia de Aduana "Pedro Dongo Soria" por la cantidad USA. \$ 130,800 dólares, referido en la póliza de exportación No.8914 siendo el valor real de la mercancía USA.\$ 1'488,606.91 consignando "PARTES Y PIEZAS SUELTAS PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJO DE LOS METALES" de la partida arancelaria 84.48.02.99; en realidad se trataba de fresadoras de Producción, tornos maquinarias y los restantes eran partes y piezas sueltas como lo consigna el manifiesto de carga Fs. 89,90,91 es más, los miembros de la Comisión Investigadora en su visita personal para inspeccionar dichas mercancías en los depósitos de quién se convirtió en el adjudicatario, pudieron comprobar con facilidad y verificar que se trataba de maquinarias armadas y semi-armadas, piezas y herramientas y que en muchos de los bultos entreabiertos permitieron apreciar su contenido con mucha facilidad.

Es más sospechosa la actitud del Agente de Aduana Manuel Campos Alcántara quién al efectuar el ingreso de la mercancía al Terminal Marítimo del Callao lo hace parcialmente y en diferentes días observándose que la póliza de exportación está AFORADA Y RECONOCIDA totalmente en un solo día en fecha 15.08.84 por el Vista Sr. ESTEBAN GONZALES PAIVA cuando en verda ingresaron al Terminal Marítimo en fecha 15,16,17 y 18 de Agosto de 1984, por tanto NO SE AFORO Y SE RECONOCIO EN UN SOLO DIA EL INTEGRO DE LA CARGA, SIMPLEMENTE PORQUE NO HABIA INGRESADO LA TOTALIDAD DEL LOS BULTOS AL TERMINAL

MARITIMO DEL CALLAO, implicando esto la existencia de COLUSION; de estas personas, por lo que implica la Comisión de Delito CONTRA LA FE PUBLICA, DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA, DELITO CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION EN AGRAVIO DEL ESTADO.

CONCLUSIONES

Del análisis de la documentación con que se cuenta, existe la comisión de delito de : CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION Y DEBERES PROFESIONALES, CONTRABANDO, DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA, FE PUBLICA, CONCUSION, PREVARICATO en Agravio del Estado y por consiguiente la responsabilidad penal de PEDRO DONGO SORIA, PEDRO MELENDEZ TORIBIO, JUAN J. MONTEVERDE B. MANUEL CAMPOS ALCANTARA, OSCAR CERVANTES TAPIA, ESTERA GONZALES PAIVA Y JOSE VALDEZ MANRIQUE, debiendo asimismo solicitarse el informe correspondiente de los nombres completos del Vista de Aduana que intervino en el reconocimiento y aforo de la mercancía en abandono legal, por alcanzarle responsabilidad.

RECOMENDACIONES

Existiendo presunta responsabilidad penal de las personas mencionadas, el presente Informe una vez aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, debe de remitirse todo lo actuado al sr. Fiscal de la Nación para que ordene la Denuncia correspondiente al órgano Judicial competente, así como a la Procuraduría del Sector Economía y Finanzas para que proceda de acuerdo a sus facultades legales.

CASO: SUBVALUACION EN FLETES DE MALTA CERVECERA

LOS HECHOS:

El día 08 de Enero de 1987, el Inspector de Resguardo; Oficial Alfredo YATACO GARCIA, se encontraba de servicio en el puesto de recepción de Naves del Terminal Marítimo del Callao; siendo las 11:40 horas procedió en compañía de las Autoridades encargadas de la recepción a abordar la Motonave RIXTA OLDENDORFF procedente de AMBERES-BELGICA.

La Agencia INTERNATIONAL TRANSPORT SERVICE S.A. al hacer entrega de la documentación de la Motonave en mención, presenta entre otras cosas el conocimiento de embarque de 3'000,000 Kgs. de MALTA-ALTA CALIDAD a granel, variedad Triumph consignado a la CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A. Al verificar los documentos Aduaneros nota que una copia del conocimiento de embarque llevaba impreso el sello de la Agencia de Aduana MUSSO S.A. y presentaba signos de haber sido adulterado respecto AL VALOR DEL FLETE por este motivo solicita una copia al Capitán de la M/N y al realizar la confrontación, nota que el flete consignado en el conocimiento de embarque proporcionado por el Capitán de la Motonave era SUPERIOR, hecho que dió cuenta al Comandante de Resguardo Sr. Alberto SAAVEDRA SILVA, formulando el Informe N°002-87-recepción de Naves.

El Comandante de Resguardo, encarga las Investigaciones al Tnte. S.R.A. Calixto, PEBE PEBE y al Inspector S.R.A. Alfredo, YATACO GARCIA.

PARTE N°003

Posteriormente el 31 de Enero de 1987, el Tnte. S.R.A. Calixto PEBE PEBE y el Inspector S.R.A. Alfredo, YATACO GARCIA, da cuenta a su Comandante Jefe del S.R.A. el parte N°003-SRAP/87, referente al Informe N°002-87-V/P"Rixta Oldendorff".

En el parte se comprueba que el conocimiento de embarque presentado por la Cia Naviera International Transport Service S.A. presentaba signos de corrección con máquina de escribir e indicaba 3,000 T.M. a U.S.\$ 25.00 que suma U.S.\$ 75,000.00 sin embargo el conocimiento de embarque entregado por el Capitán de la M/N Rixta Oldendorff, correspondiente al mismo puerto de AMBERES indicaba que los fletes cobrados por la Cia fué de 3.150 M/Tons. a U.S. \$39. que es igual a U.S.\$ 122,850.00 no teniendo ninguna corrección.

Hechas las averiguaciones, el Capitán de la M/N, manifiesta desconocer totalmente el motivo de las modificaciones del flete efectuado por la Cia Naviera; Que la mercancía había sido solicitada a DEPOSITO con el pedido de depósito N°0085-87 por la Agencia de Aduana "MUSSO S.A." indicando el

flete de US.\$ 75,000.00 así como en la Declaración Jurada, firmada por el consignatario o dueño de la mercancía.

La Agencia Naviera International Transport Service S.A., La Agencia de Aduana "MUSSO S.A." la CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A. se encuentran incursos en los Arts.82 y 154 inciso I del D.S. 454-84-EFC Art. 109 inciso "d" Art.115 y 272 del D.S. 455-84-EF.

Además sugieren que las firmas indicadas sean denunciadas ante las Autoridades competentes, como presuntos infractores del Art.2 inciso A de la Ley de Contrabando N°16185 en concordancia del Art. 3 inciso "c" del Reglamento de la Ley de Contrabando D.S. 408-H en resguardo del interés Fiscal.

Con oficio N°067-88-CD-CPIAR del 28 de Marzo de 1987, el Presidente de la Comisión Investigadora de Las Aduanas, solicita al Administrador de la Aduana Marítima del Callao Sr. Manuel, CABREJOS HEREDIA, para que informe acerca del destino del parte N°003-SRAP-87 del 31 de Enero de 1987 elevado por la Comandancia de Resguardo Aduanero en la Administración, referido a las operaciones realizadas por la Agencia Naviera International Transport Service S.A. con un cargamento de Malta, transportado por el Vapor Rixta Oldendorff a la orden de la Cerveceria Backus y Johnston S.A. solicitando además las medidas adoptadas respecto al pedido de depósito N° 0085 del 07 de enero de 1987, razones legales del mismo, así como de las investigaciones que se haya efectuado sobre la diferencia de alrededor de US.\$50,000 dólares en flete advertida en los conocimientos de embarque pertinentes.

Con oficio N°D-576-88/7040 del 22 de Abril de 1988, el Administrador de la Aduana Marítima del Callao, da respuesta al oficio de la referencia, informando lo solicitado y adjuntando lo siguiente:

- 1.-Oficio N°079-88-EF-RAP-ID de S.R.A. adjuntando el Informe N°002-87 y antecedentes.
- 2.-Copia del pedido de depósito N°0085 del 17-01-87
Copia de la Póliza de Importación N°11431 del 28-02-87
Copia de la Póliza de Importación N°4321 del 23-01-87
Copia de la Póliza de Importación N°8710 del 04-02-87
- 3.-La Agencia de Aduana Musso S.A. remite a la Administración de la Aduana, copia del conocimiento de embarque, aprobado en la parte de la corrección del flete por los Agentes de la Nave, en el Puerto del Callao Sres. International Transport Service S.A.
- 4.-Oficio N°528-87 EF de fecha 08-04-87, elevando el informe N°002-87 servicio de resguardo, a la Dirección de Supervisión de Inteligencia Comercial.

5.-Oficio N°1832-87-EF/7040 del 27 de noviembre de 1987, en respuesta al oficio N°940-87 del 20 de noviembre de 1987, se eleva a la Oficina de Inspectoría del M.E.F.

El 03 de Junio de 1988, se recepciona el Oficio N°703-88-EF/42-15 de la Dirección General de la Oficina de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, en referencia a la carta s/n. del Presidente de la Comisión Investigadora de Aduanas, en la que comunica que con la partida Arancelaria indicada 1107.01.00 se ha procesado los archivos de Pólizas de Importación de los años 1984 a 1988 adjuntando reportes con la información encontrada.

ANALISIS

Del examen de los documentos recibidos, se aprecia lo siguiente:

1.- CONOCIMIENTO DE EMBARQUES

El conocimiento de embarque, presentado por el Agente Naviero International Transport Service S.A. que lleva sello de la Agencia de Aduana Musso S.A. sin fecha en el recuadro "tiempo usado por el embarque", presenta signos evidentes de haber sido modificado el proceso original y está tachado en tipo diferente de máquina de escribir y escrita por persona diferente, donde consigna:

"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
3,000 M/Tons at U.S. \$ 25.00
igual U.S. \$ 75,000.00"

El conocimiento de embarque entregado por el Capitán de la M/N Rixta Oldendorff, correspondiente al mismo puerto y al mismo consignatario, indica que los fletes cobrados por la Cia, fue:

3,150 M/Tons. a U.S. \$39.00
total U.S. \$122,850.00

diferencia: at U.S. \$ 25.00
at U.S. \$ 39.00

U.S. \$ 75,000.00
U.S. \$ 122,850.00

Pedido de depósito N°0085

El pedido de depósito fue solicitado por el representante-

te legal de la Agencia de Aduana Musso S.A. Sr. Juan Musso, para el consignatario CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A. y depósitos Aduaneros Sumindustrias S.A. adjuntando la Declaración Jurada, permiso Fitosanitario, certificado de Seguro, Licencia previa de Importación N°041210. Sin embargo no adjunta la Factura comercial y el conocimiento de embarque con la conformidad del Transportista, contraviniendo el Art.31 inciso "f" y Art.184 del D.S. N°455-84 EFC (reglamento General de las Aduanas).

REPORTE DE LA OFICINA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA DEL M.E.F

Del estudio de dicha documentación, la Cerveceria Backus y Johnston S.A. en sus diferentes importaciones de este producto "MALTA" en los periodos comprendidos entre Octubre 1986 a Setiembre de 1987, se ha efectuado pagos por concepto de fletes de acuerdo al siguiente análisis:

POLIZA	PROCEDENCIA	LLEGADA	PESO BRUTO (Kf)	FLETE (FOB)\$	FLETE (TM) \$
055529	Belgica-Luxemburgo	19-10-86	1'004,000.000	\$ 34,216.00	\$ 34.00
058612	"	19-10-86	1'000,034.000	34,324.43	34.00
063454	"	18-11-86	1'807,200.000	84,938.40	47.00
065772	"	18-11-86	200,800.000	9,437.60	47.00
004321	"	12-01-87	1'000,000.000	25,000.00	25.00
006710	"	12-01-87	1'000,000.000	25,000.00	25.00
011431	"	12-01-87	981,885.000	25,000.00	25.40
019938	"	06-04-87	1'500,000.000	45,750.00	30.50
021407	"	06-04-87	1'500,000.000	45,750.00	30.50
044942	"	16-09-87	1'004,000.000	34,136.00	34.00
046145	"	25-09-87	2,000.000	72,000.00	36.00
048259	"	25-09-87	3'002,650.000	108,095.40	36.00

Que la Cerveceria Backus y Johnston, importó el mismo producto (MALTA) con partida Arancelaria 11.0701.00 desde Chile al Puerto del Callao en el periodo comprendido entre Abril 1986 a Enero de 1987, cubriendo menos distancia, pagando por concepto de flete de U.S. \$ 25.00 (M/Tons) tal como se aprecia en el segundo cuadro:

POLIZA	PROCEDENCIA	LLEGADA	PESO BRUTO (Kf)	FLETE (FOB)\$	FLETE (TM) \$
022948	CHILE	23-04-86	1'003,276.000	25,081.90	25.00
024183	"	23-04-86	595,200.000	15,060.00	25.00
037884	"	24-07-86	1'003,269.000	25,082.63	25.00
041333	"	21-07-86	1'002,548.830	25,081.17	25.00
002313	"	06-01-87	1'003,276.000	25,081.90	25.00
003662	"	05-01-87	1'003,276.000	25,081.90	25.00

Que por el nuevo producto, la Cia Nacional de Cerveza, importó de Bélgica Luxemburgo al puerto del Callao entre el

periodo de Noviembre 1986 a Junio 87 pagando por el valor del flete lo siguiente:

POLIZA	PROCEDECIA	LLEGADA	PESO BRUTO (Kg)	FLETE (PAG)\$	FLETE (TM) \$
001050	Belgica-Luxem.	18-11-86	501,900.000	20,640.60	41.00
004076	"	18-11-86	1'003,800.000	41,281.28	41.00
011417	"	18-11-86	456,929.760	18,791.24	41.00
030186	"	19-06-87	2'010,000.000	20,000.00	44.78

5.- Que al existir elementos de juicio de que el flete consignado en el lugar de origen fue de \$39.00 TM. y no de \$25.00 TM. y que los derechos de Importación, son aplicables sobre el valor CIF de las mercancías, en el presente caso al haber efectuado liquidaciones sobre un monto subvaluado en el valor del flete de US. \$ 47,850 han dado lugar a un menor pago respecto a los derechos de Importación.

3,150 TM. a US. \$ 39.00 = \$ 122,850
 3,000 TM. a US. \$ 25.00 = 75,000
 \$ 47,850

Por Oficio N° 013-89-EE-EPIAR del 19 de Abril de 1989, el Presidente de la Comisión Investigadora de las Aduanas, solicita al Ministro de Economía y Finanzas Econ. Justo, RIVAS DAVILA, el envío de los resultados obtenidos en la Investigación efectuada por la Oficina de Inspectoría Interna del Ministerio de Economía y Finanzas.

En respuesta, el Inspector General del Ministerio de Economía y Finanzas Ing. Mario, ESCOBAR DE LA CRUZ, remite el resultado de la evaluación sobre la presunta subvaluación del flete con Oficio N° 651-89EF/1215 del 13 de Setiembre de 1989 adjuntando la copia del informe N° 073-89-EF/12.01 y copia xerográfica del Oficio N° 176-89-EF/10.

Con Oficio N° 073-89EF/12.01 del 16 de Junio de 1989 el Inspector General del Ministerio de Economía y Finanzas C.P.C. Marcos, ROSARIO CHIRINOS, da cuenta del resultado de la evaluación en referencia al oficio N° 013-89-0-CPIAR al Ministerio de Economía y Finanzas Econ. César, VASQUEZ BAZAN, que se resume en los siguientes hechos:

a).-Que el 08 de enero de 1987, el Inspector S.R.A. Alfredo, YATACO GARCIA, receptor de naves da cuenta de discrepancias entre los documentos al conocimiento de embarque de 3'000,000 Kg. de MALTA a la CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A. entregado por el Agente Naviero International Service S.A. y el Capi-

tán de la M/N Rixta Oldendorff en el nuevo flete acusando una presunta diferencia en el mismo, de U.S. \$47,850.00

- b).- La Oficina de Inspectoría Interna, solicitó a la Ex-Dirección General de Aduanas, para que informe sobre los resultados de las Investigaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión e Inteligencia General, iniciada el 12 de Marzo de 1987, al ser comunicado por la Administración de la Aduana Marítima del Callao la presente irregularidad de subvaluación del flete.

A los requerimientos reiterativos el Organo de control Sectorial recepciona el 22 de febrero de 1989, el informe N°001-88-EF/7021.2 DET fechado el 04 de enero de 1988, es decir, despues de aproximadamente un año y dos meses cuyas conclusiones se traduce entre otros aspectos que en la contradicción entre los conocimientos de embarque antes señalados, ha quedado aclarada con la remisión de documentos autenticados por el Banco de Londres y América del Sur Ltda. y del Análisis de los documentos entregados por la Empresa Sumindutrias S.A. recomendando su archivamiento, conclusión que no compartió la Inspectoría del Ministerio de Economía y Finanzas.

- c).- Que la Oficina de Inspectoría Interna, solicitó información al Consulado del Perú en Bélgica, referente a la veracidad de los valores declarados en la factura por intermedio del Instituto de Comercio Exterior (ICE) en los oficios N°944-87-EF/12.13 y 017-88-EF/12.15 del 20 de noviembre de 1987 y 06 de enero de 1988 respectivamente, respuesta que recién se obtuvo el 09 de Agosto de 1988 a través de la nota N°548-88-EF/13 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

DE LA DOCUMENTACION RECEPCIONADA SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"Que el valor del flete de U.S. \$ 39.00 indicado en el conocimiento de embarque, se puede considerar apropiado, lo que significaría que los U.S. \$25.00 cargados en la factura comercial no son correctos".

"Que la información recibida del Instituto de Comercio Exterior, de fecha 02 de febrero de 1988, en copias del original del conocimiento de embarque autenticado por el Consúl del Perú en Amberes-Bélgica, sin rasgo de enmendaduras respecto al valor del flete de transporte, plasmado éste con U.S.\$39.00 dólares por TRS.

d).- Se concluye que al existir elementos de juicio de que el flete consignado en el lugar de origen fue de U.S. 39.00 TN y no de U.S. \$25.00 TN, según se desprende de la documentación alcanzada por el Instituto de Comercio Exterior (ICE), así como el pago de la Cia. Cervecera Backus y Johnston S.A. por este mismo producto por concepto de flete por \$ 33, 54 y 34 dólares por traslados realizados en los años 1986 y 1987, además del presunto delito de Defraudación de Rentas de Aduanas se sugiere:

- 1.- "Que la Supertintendencia Nacional de Aduanas, teniendo en cuenta como base el flete a razón de U.S. 39.00 por TM. de conformidad a lo indicado en la nota de fecha 02 de febrero de 1988 por el Agente Naviero Comexos N.V. y a los documentos remitidos por el Instituto de Comercio Exterior, formule los cargos correspondientes a las pólizas de Importación N°004321, 006710 y 011431 del 23 de enero de 1987, 04 de febrero de 1987 y 26 de febrero de 1987 respectivamente pertinente a la firma Cerveceria Backus y Johnston S.A. tramitado a través del proyecto Guadalupe de la Aduana Marítima del Callao, aplicado lo establecido en el Art. 157 inciso "i" del D.S. 454-84-EFC (DERECHOS DOBLES).
- 2.- "Que la Superintendencia Nacional de Aduanas, a través de la oficina de Control Interno, determine de las responsabilidades que por acción u omisión no dieron respuesta a lo solicitado por la oficina de Inspectoría Interna, en su oportunidad, sino después de un lapso de un año y dos meses, sobre los resultados de la Investigación de presuntas irregularidades en la importación de Malta.
- 6.- Que con Oficio N° 176-B9-EF/10 del Ministerio de Economía y Finanzas Econ. César, VASQUEZ BAZAN remite al Superintendente Nacional de Aduanas Inte. Gral. FAP (r) Alberto, OLIVERA FERNANDEZ, para alcanzarle copia del Oficio N° 073-B9EF/12.01 del 16 de Junio de 1989 con su documentación sustentatoria referente a la presunta subvaluación de flete, en la cual da atención a la implementación de las recomendaciones, contando en el Oficio de la referencia y que se sirva mantenernos informados sobre las acciones adoptadas dando cuenta a la Inspectoría General del Sector Economía y Finanzas.

CONCLUSIONES

Del análisis de la documentación que se tiene a la vista, existe una presunta comisión de delito de :

Contra los Deberes de Función y Deberes Profesionales, Defraudación de Rentas de Aduanas, Fe Pública en agravio del Estado y por consiguiente existe la responsabilidad penal de las siguientes personas: Carlos, ALACHE CORREA, Félix EURIBE E. José Ratto PACHAS MENESES, Federico CARIAT EGOAVIL, Marcial CASTRO ALBITES, Rosa I. YUPANQUI, María I. PASTOR, por otorgar indebidamente el pedido a depósito N°0085-87, los representantes legales de la Agencia de Aduana Mussu S.A. y el dueño Importador o consignatario de la Cervecería Backus y Johnston S.A., Agencia Marítima "I.T.S.S.A." y Cía SUMINDUSTRIAS S.A.

RECOMENDACIONES:

Existiendo presunta responsabilidad penal de las personas antes mencionadas, debe remitirse todo lo actuado al Sr. Fiscal de la Nación, para que ordene la DENUNCIA correspondiente al Órgano Judicial competente, así como a la Procuraduría del Sector Economía y Finanzas para que proceda de acuerdo a sus facultades legales.

Lima, Enero de 1991

CASO SOBRE SUBVALUACION EN LA EXPORTACION DE CADENAS DE ORO

Evaluación parcial del Expediente referente a la presunta subvaluación en el monto de exportación de 3,672,80 Gramos de cadenas de cordón de Oro de 14 kilates por el Exportador JOYEROS ANDINOS S.A.

El día 04 de enero del año en curso, se presentó un trabajador de Aduanas a presentar una denuncia, pero por razones de seguridad para evitar represalias que pudieran producirse como producto de la presente denuncia, la hace efectiva a través de un funcionario de la Cámara de Diputados y con los siguientes documentos:

- Copias xerográficas de la declaración Jurada de Exportación N° 014862.
- Copia Xerográfica de la Guía Aérea de LAN CHILE N°045-0255 0984
- Copia Xerográfica del Informe N°04-91-RAP-OCTAVA SECC. y su respectiva ELEVACION N°.001-91-sunad-rap. octava.-sección.

El Asesor de la Cámara de Diputados se comprometió en hacer llegar a la Comisión Investigadora la respectiva denuncia por escrito para la formalidad que el Caso requiere y dar curso legal a la Investigación.

ANALISIS Y ACCIONES REALIZADAS

De la documentación que obra en poder de la comisión, se resume en los siguientes hechos:

- 1.-Que el día 02 de enero de 1991 estando de servicio de plataforma el Inspector S.R.A. Manuel, BERMUDEZ en el turno de 20 horas a 08 horas, al revisar la declaración jurada de Exportación N°014862, presentada por la Agencia de Aduana TECHE y su comitente JOYEROS ANDINOS S.A. presentaba ENMENDADURAS Y BORRONES BLOQUEANDO el embarque y disponiendo que dicha mercancía pase a la BOVEDA DE LA CIA. LAN CHILE.

Que la mercancía no fué embarcada en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 85° del D.L. N°503 concordante con el Art.87 de su reglamento D.S. 455-84-EFC. ("no serán admitidas las pólizas o pedidos que no contengan datos que prescribe esta ley y su reglamento. se procederá en igual forma si el documento tiene enmendaduras, borrones o manchas o si sus ejemplares no son legibles entre sí

Que el Inspector S.R.A. Manuel Bermudez, da cuenta al Capitán Jefe de la Octava sección del Aeropuerto Interna-

cional "Jorge Chávez" el día 02 de Enero de 1991 con el Informe N°04-91-RAP-OCTAVA SECCION adjuntando los siguientes documentos:

- Guía Aérea N°045-0255-0984 de la Cia. LAN CHILE.
- Póliza original N°014862 y tres copias.
- Manifiesto de carga Cia. LAN CHILE N°003.

En la misma fecha, el Capitán de la octava sección, pone en conocimiento del caso a su Comandante, Jefe de Resguardo del Aeropuerto, con la elevación N°001-91-SUNAD-RAP-8^a. Secc.

2.-DECLARACION JURADA PARA EXPORTAR N°014862

- 1- La declaración Jurada para Exportar está mal utilizada como póliza de Exportación, donde se aprecia que el original presenta borrones y enmendaduras que difiere sustancialmente de la copia.
- 2- El documento está refrendado por la representante legal de TECHE AGENTES AFIANZADOS DE ADUANA S.A. Maria Teresa Terry Martin.
- 3- Que en el recuadro de Agencia de Aduana, consigna a TECHE S.A. con el código 2657, sin embargo en el código de Agentes de Aduana tiene el N° 0171.
- 4- El exportador está a nombre de JOYEROS ANDINOS S.A. con L.T.99R6613 de la Av. la Paz. 551 Miraflores, siendo el representante legal Sr. Jorge Bedoya Torrico.
- 5- El destino, está consignado a New York, siendo la empresa transportadora LAN CHILE.
- 6- Fecha prevista de embarque: 27-12-90
- 7- Que el recuadro: monto de exportación consigna:

Valor FOB US.\$ 2,107.13 (señales de borrones y enmendaduras)

copia del original

Flete	US.\$	100.00
Seguro		90.00
Valor CIF		2,297.13 (con señales de borrones y enmendaduras).

- 8- Datos complementarios: Factura Comercial de Exporta-

ción N°001/90 de fecha 26-12-90.

9- Recuadro de documentos:

En la copia del Original dice: se adjunta factura comercial, Guía Aérea, Reg. Exportador y agregado a mano 045-0255 0984 que corresponde al N° de guía Aérea.

10- Que en el recuadro de identificación de bultos consignan: K.B. 3,672.80 y en la cantidad y clase de bultos : 01 bulto KN 2,240.50.

11- Que en el recuadro de descripción de mercancía consignan:

Cantidad	Unidad de medida	Valor FOB
mercancía	gramos	\$2,107.13 unitarios

código arancel
71.12.89.00

nombre:

cadenas cordón de oro 14 Kilates (copia de original)
cadenas cordón de oro 14 Kilates.

12- Lleva sello de la Gerencia Central de Operaciones del Instituto de Comercio Exterior N° 0369 del 27 de Diciembre de 1990.

13- Que el Vista Revisor fue Reynaldo RIVAS MONTES y del reconocimiento el r. Enrique SCHROTH CARRASCO 28-12-90 Y 01-01-91) actuación).

14- Que la fecha de numeración aparece ilegible pero si el N°014862 en la guía Aérea aparece la fecha de numeración el 28 de Diciembre de 1990.

3- GUIA AEREA LAN CHILE N°045 -0255

1- Que la Guía Aérea está a nombre del expedidor JOYEROS ANDINOS S.A. fca. antigua carretera Panamericana Km. 21.50 Chorrillos, con oficinas en la Av. la Paz N°551 Miraflores Lima Perú.

2- Consignado a: D&W JEWELRY MFG CO. INC. 45 WEST 45 TH ST. NEW YORK N.Y. 10036 U.S.A.

3- Agente del transportista:CHOICE CARGO S.A.

30

4- Que el valor declarado para el transporte consigna \$18,000.00 y el valor declarado para Aduanas N.V.D.

5- Esta consignado con:
01 bulto con peso bruto de 3.673 kg. conteniendo
CADENAS CORDON DE ORO DE 14 KIts.
GOLD CHAIS 14 KARAT
GROSS WEIGHT: 3.673
NET WEIGHT: 2.240.5

6- Que el valor del flete es de 100.00 dólares.

7- Que la certificación del EXPEDIDOR dice JOYERDS ANDI-
NOS S.A. pero sin la firma del representante legal.

8- Ultimado el 27.12.90

4- De la comparación de los valores consignados en la Guía Aérea y la declaración jurada para exportar mal llamada Póliza de exportación, se aprecia la siguiente diferencia:

Valor declarado en la D.J. \$ 18,000.00

Valor declarado para el -
transportista en la Guía aérea 2,107.13

Diferencia \$ 15,892.87

5- Dividiendo el valor FOB de \$ 2,107.13 entre el KN 2,240.50 (cantidad a verificar) se tiene el valor por cada gramo que equivale a \$0.94 el gramo.

por el cambio aproximado de $1/540,000 = 1/.507,600$ el gramo que es una cantidad irrisoria en el mercado:

dividiendo: $\$18,000.00/2,240.50 = \$ 8.03$ por gr. de oro

\$8.03 por $1/.540,000.00$ (cambio aprox) = $1/.4'336,200.00$ que será el valor real aproximado en gramos de oro.

Luego $\$15,892.87 \times 1/.540,000 = 1/.1,038'168,000.00$ que correspondería al monto subvaluado.

C O N C L U S I O N

1- De las verificaciones realizadas, se está ante una presunta subvaluación en el valor de las mercancías a exportar aproximadamente de $1/m.1,038.17$

- 2- Que tanto el exportador JOYEROS ANDINOS S.A. y el representante legal de TECHE Agentes Afianzados de Aduana S.A. estarían incurso en DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA ART. 364º del Código Penal.
- 3- Que los servidores Sres. Reynaldo RIVAS MONTES y Enrique SCHROTH CARRASCO, están incurso en DELITO CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION Y LOS DEBERES PROFESIONALES (Art. 345º del Código Penal).

RECOMENDACIONES

- 1- Que con la presencia de la Comisión Investigadora en la Aduana del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" se ahonde la Investigación del CASO y determine las responsabilidades.
- 2- Teniendo conocimiento que la Joya incautada se encuentra en la "jaula" de la Compañía LAN CHILE, esta debe ser trasladado de inmediato a la Bóveda de la Aduana del Aeropuerto "Jorge Chávez" como debió de haberse obrado inicialmente.

CASO CHIPY

Se trata sobre la importación de plástico PVC para envolturas, efectuado por la Empresa PRODUCTOS CHIPY; operación efectuada por la Agencia de Aduana ARTURO CHAVEZ PAJUELO S.A.

En las copias de documentos sobre esta operación comercial, que posee la Comisión Investigadora de Contabando y Defraudación de Rentas de Aduanas contra el Estado Peruano en el Periodo 1980-85-90 se observa:

- 1.- Alteración del flete, tipificado como delito de defraudación de rentas de Aduana, establecido en el Art. 2.º de los delitos de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana N.º 24939.
- 2.- Subvaluación de la mercancía en la guía Aérea, en la factura comercial y en la Resolución Administrativa de la Sub-Administración de la Aduana del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez."
- 3.- Hay delito de Prevaricato, contenido en el Art. 354 acápite 2 del Código Penal y Delito contra la Fé Pública, Art. 364 del código Penal.

RECOMENDACIONES

Tomar declaración de las siguientes personas que intervinieron directamente en el caso:

- Agente de Aduana y representante legal
- Importador
- Jefe de Valoración de la Aduana del Aeropuerto "Jorge Chávez".
- Jefe de Importación de la Aduana del Aeropuerto "Jorge Chávez."
- Sub Administrador de la Aduana del Aeropuerto.
- Jefe de Carga de la Cia Aérea CANADIAN.
- Solicitar a través del Consulado Peruano en Canadá la información referente a facturas comerciales y a la Casa MOVIL del valor real que figura en la factura comercial.
- Solicitar a la Cia CANADIAN AIRLINES, el costo de flete por Kg. desde TORONTO (Canadá) - Lima (Perú).
- Solicitar a las Aduanas del Callao y aeropuerto; las Importaciones efectuadas por Prod. CHIPY en las que intervino la Agencia de Aduana CHAVEZ PAJUELO.

CONCLUSIONES

1.- Existe presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- Compañía Productos Chipy S.A. (el Importador).
- SR. Juan MANSILLA M., Jefe de Valoración de la Aduana del Aeropuerto "Jorge Chávez"
- Sr. Prudencio ARANDA VIDAL, Jefe de Importación de la Aduana del Aeropuerto "Jorge Chávez".
- Agencia de Aduana ARTURO CHAVEZ PAJUELO S.A.
- Cmdte (r) Javier SALAZAR REYES, Administrador Ejecutivo de la Aduana del Aeropuerto "Jorge Chavez".

A N E X O:

CUADRO COMPARATIVO DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS

-Factura N° E62294 del 05/08/90
de MOVIL Chemical Canadá Ltd.
para Productos CHIPY S.A.
5065 Kg. a \$ 5.35-----US.\$ 27,097.75

-Guía Aérea AWB 01B-65609894
recuadro:valor declarado para Aduana----- 31,617.65

-Póliza de Importación N°023937 de
fecha 26 de Julio 1990----- 5,703.77

-Valoración:5,065X \$5.00 = U.S.\$25,325.00
(el recurrente solicita re
consideración por lo que -
ajusta a un nuevo valor de:
\$3.69 Kg:
5,065 x \$ 3.69 = U.S.\$18,689.85 18,689.85

según informe de la Oficina de
Valorizaciones: INFORME 02B-90-EF/70.41.OVA
del 29 de agosto de 1990.

Resolución Administrativa No. 002149
del 03/10/90 que declara procedente lo
solicitado por la Ag. de Aduana Arturo
CHAVEZ PAJUELO. en representación de -
PRODUCTOS CHIPY S.A.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL VALOR DEL FLETE

Guía Aérea Air Waybill:01B-6509894
Agente Transportista: DANZAS CDA LTD.
MISSISSAUGA ONTARIO

Unidad de transportes: CANADIAN AIRLINES
Internacional Calgary Alberta

Recuadro: total a pagar -----US.\$ 24,724.35

Recuadro del valor corriente
factura No. 5046638 del 10.05.90
de DANZAS CDA LTD.-----

11,177.45

Pólizas de Importación No. 023936 consigna
valor de flete-----

21,393.28

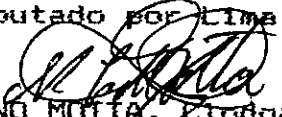
COMISION INVESTIGADORA SOBRE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE
RENTAS DE ADUANAS EN CONTRA DEL ESTADO PERUANO EN EL PERIODO
1980-1985-1990

MIEMBROS

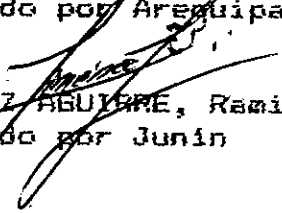

1.- PAREDES SANCHEZ, Victoria Esperanza
PRESIDENTA
Diputada por el Callao


2.- CALDERON CARVAJAL, Carlos Enrique *con reserva.*
VICE PRESIDENTE
Diputado por la Libertad

3.- PICASSO SALINAS, Jaime
SECRETARIO
Diputado por Lima


4.- CANO MOTTA, Cirobaldo Melitón
Diputado por Apurimac

5.- DELGADO BARREDA, Jaime Carlos
Diputado por Arequipa


6.- JIMENEZ AGUIRRE, Ramiro Juan
Diputado por Junín

7.- REY REY, Rafael
Diputado por Lima

CÁMARA DE DIPUTADOS
Lima, 28 de mayo de 1991
A L. Orden del Día

Wj

/

G

af

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 28 de mayo de 1991

Terminado el debate de los Conclusiones
y Recomendaciones contenidas en el
informe que precede.

Wj

/

S

15 DIC. 1991

378

Cámara de Diputados Reg. 1028-A-DEIC/91

Lima, 14 de Diciembre de 1991

Of. N° 257 -91-CD-CICONDRA

Señor
ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR B.
Presidente de la Cámara de Diputados

Presidente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle con la presente en cumplimiento al plazo que se nos concediera en la Cámara de Diputados, el 29 de Mayo del presente, el informe ampliado sobre los casos "Maquinas y Herramientas" y "Subvaluación de Flete Malta Cervecera"; habiéndose enriquecido los casos en mención con mayores elementos de juicio contenidos en nuestro primer informe que se hizo llegar a este Despacho el 29 de Enero de 1991 con Proyecto N°9977.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi deferente estima y consideración personal.

Atentamente,



[Firma]
Dr. VICTORIA ESPERANZA BARRERO SANCHEZ
Presidenta de la Comisión Investigadora
sobre el Contrabando y Defraudación de
Rentas de Aduanas contra el Estado
Peruano en el Periodo 1980-1985-1990

CAMARA DE DIPUTADOS	
2da. Ley	Ordinaria
Letra	Tray No. 977.
01 de Abril	de 1992.
Hora de Recepción	
Oficina de Trámite Documentario	
y Archivo Legislativo	

249731





Cámara de Diputados

CASO DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS (EXPORTACION)

El presente Caso, está subdividido en dos partes:

- a) Remate de Máquinas y Herramientas
- b) Exportación de Máquinas y Herramientas

La Parte correspondiente al REMATE DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS, actualmente se encuentra en el Poder Judicial, con Expediente N°001-86 en el 38° Juzgado de Instrucción de Lima, por la existencia de presunta Comisión de Delitos, evaluados por Comisiones Investigadoras anteriores.

ANTECEDENTES.-

- 1.- A los 30 días del mes de Marzo de mil novecientos ochentidos, hace su arribo al puerto del Callao el Vapor KEDMA que transporta desde RUMANIA, mercancía fletada por la firma MHASA, consistente en 334 bultos, los mismos que contenían TORNOS PARALELOS UNIVERSALES, TALADROS, FRESADORAS PARA LA PRODUCCION con un peso de 636,635 KB, con valor de US \$ 1'488,606.91 según Factura Comercial, especies que fueron depositados en el anexo del Almacén 11 de la Empresa Nacional de Puertos. Las Maquinarias fueron enviados por la firma MASINE EXPORTIMPORT DE RUMANIA, teniendo como destinatario la Empresa "MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ANDINAS S.A." ✓
- 2.- Con fecha 22 de Diciembre de 1983, la mercancía fue ADJUDICADA EN REMATE al único postor PEDRO MELENDEZ TORIBIO, Contador de la AGENCIA DE ADUANAS "PEDRO DONGO SORIA", por el valor de \$ 160,000 transfiriéndose a la persona de JUAN MONTEVERDE BUSSALLEU representante de la firma "PETRUS EXPORT IMPORT. S.A." con domicilio legal en el Jr. Colina 358 Bellavista Callao, oficina de la Agencia de Aduana, donde labora como Director y Asesor Legal de la Agencia de Aduanas "PEDRO DONGO SORIA".
- 3.- La Empresa MASINE EXPORTIMPORT, fue la que primigeniamente remitió la mercancía; y solicita al adquiriente del remate PEDRO MELENDEZ TORIBIO que le extienda factura y documentación para poder retirar nuevamente la mercancía, es decir de VENDEDOR pasa a ser COMPRADOR; PEDRO MELENDEZ TORIBIO actúa como INTERMEDARIO en este hecho y por ORDEN de sus mandantes, la mercancía fue depositada en los almacenes (Depósitos) de la Agencia de Aduana "PEDRO DONGO SORIA" quien recibió el cheque remitido por la Embajada de Rumania por el monto de US \$ 231,000 dólares, para la adquisición de la mercancía. ✓

Pedro Dongo Soria, quién es Agente de Aduana conocia perfectamente que él y sus servidores, estaban expresa-



Cámara de Diputados

mente PROHIBIDOS de dedicarse a actividades comerciales y es más, obligado a cautelar los intereses del Fisco como lo dispone el Art.303 del Reglamento De la Ley General de Aduanas, D.S. N°455-84-EF.

DE LA EXPORTACION

- 1.- La Exportación es la salida del País, de mercancía Nacional o Nacionalizada en forma legal y cumpliendo como establece el Art.146 del D.L.20165.

Es de sospechar la actitud del Agente de Aduana don Pedro Dongo Soria, quién desde el primer momento fue el encargado de realizar las gestiones por encargo del Agregado Comercial de la Embajada de Rumania DAN SPARATU, para adquirir la mercancía, hecho que consiguió habiendo almacenado en su depósito y en forma extraña, solicita los servicios de OTRA AGENCIA DE ADUANA, siendo el de MANUEL CAMPOS ALCANTARA, persona ajena al hecho hasta esos momentos, pretendiendo de esa forma SALVAR SU RESPONSABILIDAD.

- 2.- Posteriormente el Agente de Aduana Don MANUEL CAMPOS ALCANTARA, persona natural es quién formula la Póliza de Exportación No.8914 de fecha 14-08-84, tomado como valor la factura entregada por Juan J. Monteverde B. Director y Asesor de la Agencia de Aduana "Pedro Dongo Soria" por la cantidad USA. \$ 130,800 dólares, considerado en la póliza de exportación No.8914, siendo el valor real de la mercancía US.\$ 1'488,606.91 dólares y ADJUDICADA EN REMATE por el valor de US. \$ 160,000 consignando "PARTES Y PIEZAS SUELTAS PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJO DE LOS METALES" de la partida arancelaria 84.48.02.99; en realidad se trataba de fresadoras de Producción, tornos maquinarias y los restantes eran partes y piezas sueltas como lo consigna el manifiesto.

Es más, los miembros de la Comisión Investigadora en su visita personal para inspeccionar dichas mercancías en los depósitos de quién se convirtió en el adjudicatario, pudieron comprobar con facilidad y verificar que se trataba de maquinarias armadas y semi-armadas, piezas y herramientas.

CONCLUSIONES

Del análisis de la documentación que se tiene a la vista existe la presunción de un ilícito Penal de las siguientes Personas:

PEDRO DONGO SORIA: Se encuentra presuntamente comprendido en lo que especifica el Art. 100 y 238 del Código Penal, del Art.23 del Nuevo Código Penal y del Art. 267 Inc.4 del D.L. 635, por ser considerado supuesto autor y



Cámara de Diputados

coautor, porque en su calidad de Agente de Aduana, tenía pleno conocimiento del ilícito que se estaba perpetrando por parte de sus subalternos.

PEDRO MELENDEZ TORIBIO: Al igual que el Sr. Pedro Dongo Soria, se encuentran presuntamente comprendidos en lo que especifica el Art. 100 y 238 del Código Penal, del Art. 23 del Nuevo Código Penal y del Art. 267 inc.4 del D.L. 635, considerado como supuesto autor y coautor, porque en su condición de Contador de la Agencia de Aduana "Pedro Dongo Soria" EJECUTA el ilícito Penal ya que se prestó para servir como testafierro para adquirir las mercancías, sabiendo que estaba cometiendo un ilícito Penal.

JUAN MONTEVERDE BUSSALLEU: Director y Asesor Legal de la Agencia de Aduana "Pedro Dongo Soria", le cabe mayor responsabilidad porque tenía que objetar en cuanto a lo que se estaba efectuando era ilegal, tanto más por su condición de Abogado y por lo tanto presuntamente está comprendido dentro de lo que estipulan los Arts. 100 y 238 del Código Penal y Arts. 23, 267 inc.4 Art. 198 inc. 6 del D.L. 635

MANUEL CAMPOS ALCANTARA: El mismo que se prestó para retirar de los almacenes de "Pedro Dongo Soria" para reembarcarla y/o exportarla definitivamente, teniendo conocimiento que dicha mercancía había sido adquirida en forma ilegal considerando en póliza de exportación No.8914-84 el valor de U.S. \$ 130,000 dólares, cuando el valor del remate fue de U.S. \$ 160,000.

Por lo manifestado, se encuentra presuntamente comprendido en lo que especifica el art. 2º de la Ley 16185 y Art.267 inc.4 del D.L. 635

OSCAR CERVANTES TAPIA: Servidor de la Superintendencia de Aduanas, porque en su condición de VISTA VALORADOR le cabe mayor responsabilidad, al haber valorado y SUBVALUADO la mercancía, teniendo conocimiento que ésta, tenía un valor de U.S. \$ 1'488,606.91 dólares y valorizándola en U.S. \$ 160,000 dólares y por ello se encuentra presuntamente incurso en lo que dispone el Art. 2º de la Ley 16181, Art. 2º de la Ley 24939, Arts. 382-384-385-386-387-393-394-395-397-399-401 y 267 inc.4 del D.L. 635

A parte de la presunción de los Delitos, les cabría el delito de corrupción de Funcionarios, agravado porque han actuado por culpa.

De otro lado, debe tenerse en cuenta el aspecto Social como Cultural de los Agentes que han intervenido en el presunto hecho delictuoso, así como los intereses de los mismos, lo que hace que el Delito sea agravado.



Cámara de Diputados

Todo lo expuesto es agravado, por el número de Agentes en la participación del hecho delictuoso, también existe la presunción de la Comisión de Delito de DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA en agravio del Estado (Ley 16185, Ley 24939, Art. 267 inc.4 del D.L. 635 tomando como base lo dispuesto en el Art. 65 del Código Penal modificado por la Ley 24653

RECOMENDACIONES

- 1.- Solicitar a la Cámara de Diputados, que se oficie a la Superintendencia Nacional de Aduanas, a efecto de que esa entidad haga efectivo el COBRO de los Impuestos de Exportación, dejados por cobrar en Pólizas de Exportación N° 8914-84, que realizó la firma MASINE PORTIMPORT DE RUMANIA; Agregado Comercial de Rumania en perjuicio del Estado.
- 2.- Existiendo presunta responsabilidad Penal de las personas mencionadas, el presente Informe una vez aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, debe de remitirse todo lo actuado al Sr. Fiscal de la Nación para que ordene la Denuncia correspondiente al Organo Judicial competente, así como a la Procuraduría del Sector Economía y Finanzas para que proceda de acuerdo a sus facultades legales.



Cámara de Diputados

COMISION INVESTIGADORA SOBRE EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION
DE RENTAS SOBRE EL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE RENTAS DE
ADUANAS CONTRA EL ESTADO PERUANO EN EL PERIODO 1980-85-90

I N F O R M E

"CASO: SUBVALUACION EN FLETES DE MALTA CERVECERA

INTEGRANTES:

1.- VICTORIA E. PAREDES SANCHEZ
(PRESIDENTA)

2.- CARLOS E. CALDERON CARVAJAL
(VICE-PRESIDENTE)

3.- JAIME PICASSO SALINAS
(SECRETARIO)

4.- CLODOALDO MELITON CANO MOTTA
(DIP. POR APURIMAC)

5.- JAIME CARLOS DELGADO BARREDA
(DIP. POR AREQUIPA)

6.- RAMIRO J. JIMENEZ AGUIRRE
(DIP. POR JUNIN)

7.- RAFAEL REY REY
(DIP. POR LIMA)



Lima, 03 de Diciembre de 1991

Lima 02 ABR. 1992

A l ~~Orden~~ del Día:

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED



Cámara de Diputados

CASO: SUBVALUACION EN FLETES DE MALTA CERVECERA

ANTECEDENTES

- 1.- Siendo las 11.40 a.m. El día 08 de Enero de 1987, el Inspector de Resguardo; Oficial Alfredo YATACO GARCIA, encontrándose de servicio en el puesto de recepción de Naves del Terminal Marítimo del Callao; siendo las 11:40 horas procedió en compañía de las Autoridades encargadas de la recepción a abordar el Vapor "RIXTA OLDENDORFF" procedente de AMBERES-BELGICA.

INFORME 002

- 2.- La Agencia "INTERNATIONAL TRANSPORT SERVICE S.A." al hacer entrega de la documentación del Vapor "Rixta Oldendorff" entrega entre otras cosas el conocimiento de embarque de 3'000,000 Kgs. de MALTA CERVECERA de alta calidad a granel, variedad Triumph consignado a la CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A. Al verificar los documentos Aduaneros nota que una copia del conocimiento de embarque llevaba impreso el sello de la Agencia de Aduana MUSSO S.A. y presentaba signos de haber sido adulterado respecto AL VALOR DEL FLETE. Al confrontar el flete consignado en el conocimiento de embarque del Capitán del Vapor, constata que éste era superior, lo cual dió cuenta al Comandante de Resguardo Alberto Saavedra Silva, formulando el informe No. 002-87-RECEPCION DE NAVES.

PARTE N°003

- 3.- Posteriormente el 31 de Enero de 1987, el Tnte. S.R.A. Calixto PEBE PEBE y el Inspector S.R.A. Alfredo, YATACO GARCIA, da cuenta a su Comandante Jefe del S.R.A. el parte N°003-SRAP/87, referente al Informe N°002-87-V/P "Rixta Oldendorff".
- 4.- En el parte se comprueba que el conocimiento de embarque, presentaba signos de corrección a máquina de escribir e indicaba 3,000 T.M. At U.S.\$ 25.00 igual a U.S.\$ 75,000.00 sin embargo el conocimiento de embarque entregado por el Capitán del Vapor "Rixta Oldendorff", indicaba que los fletes cobrados por la Cía eran de 3,150 M/Tons. a U.S. \$39.00 que es igual a U.S.\$ 122,850.00 SIN NINGUNA CORRECCION, manifestando el Capitan, desconocer estos hechos.
- 5.- Con oficio N°067-88-CD-CPIAR del 28 de Marzo de 1987, el Presidente de la Comisión Investigadora de Las Aduanas, solicita al Administrador de la Aduana Marítima del Callao Sr. Manuel, CABREJOS HEREDIA, para que informe acerca del destino del parte N°003-SRAP-87 del 31 de



Cámara de Diputados

Enero de 1987 elevado por la Comandancia de Resguardo Aduanero a su Administración.

- 6.- Con oficio N°D-576-88/7040 del 22 de Abril de 1988, el Administrador de la Aduana Marítima del Callao, da respuesta al oficio de la referencia.
- a) Oficio N°079-88-EF-RAP-ID de S.R.A. adjuntando el Informe N°002-87 y antecedentes.
 - b) Copia del pedido de depósito N°0085 del 17-01-87
Copia de la Póliza de Importación N°11431 del 28-02-87
Copia de la Póliza de Importación N°4321 del 23-01-87
Copia de la Póliza de Importación N°8710 del 04-02-87
 - c) Oficio N°528-87 EF de fecha 08-04-87, elevando el informe N°002-87 servicio de resguardo, a la Dirección de Supervisión de Inteligencia Comercial.
 - d) Oficio N°1832-87-EF/7040 del 27 de noviembre de 1987, en respuesta al oficio N°940-87 del 20 de noviembre de 1987, se eleva a la Oficina de Inspectoría del M.E.F.

ANALISIS

De la evaluación de los documentos recibidos, se aprecia lo siguiente:

1.- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Del conocimiento de embarque, presentado por el Agente Naviero International Transport Service S.A. que lleva sello de la Agencia de Aduana MUSSO S.A. sin fecha en el recuadro "tiempo usado por el embarque", presenta signos evidentes de haber sido modificado el proceso original y está tachado en tipo diferente de máquina de escribir y escrita por persona diferente, consignando:

3,000 M/Tons at U.S. \$ 25.00
igual U.S. \$ 75,000.00"

- 2.- El conocimiento de embarque entregado por el Capitán de la M/N Rixta Oldendorff, correspondiente al mismo puerto y al mismo consignatario, indica que los fletes cobrados por la Cía, fue:

3,150 M/Tons.a U.S. \$39.00
total U.S. \$122,850.00

diferencia: at U.S. \$ 25.00
at U.S. \$ 39.00

U.S. \$ 75,000.00
U.S. \$ 122,850.00



Cámara de Diputados

PEDIDO DE DEPOSITO N°0085

- 3.- El pedido de depósito fue solicitado por el representante legal de la Agencia de Aduana Musso S.A. Sr. Juan Musso, para el consignatario CERVECERIA BACKUS Y JOHNSTON S.A. y depósitos Aduaneros Sumindustrias S.A. adjuntando la Declaración Jurada, permiso Fitosanitario, certificado de Seguro, Licencia previa de Importación N°041210, sin embargo no adjunta la Factura Comercial y el conocimiento de embarque con la conformidad del transportista, contraviniendo el Art.31 inciso "f" y Art. 184 del D.S. N° 455-84 EFC (Reglamento General de las Aduanas)./

REPORTE DE LA OFICINA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA DEL M.E.F

- 4.- Del estudio de dicha documentación, la Cervecería Backus y Johnston S.A. en sus diferentes Importaciones de este producto "MALTA" en los periodos comprendidos entre Octubre 1986 a Setiembre de 1987, ha efectuado pagos por concepto de fletes de acuerdo al siguiente análisis:

POLIZA	PROCEDENCIA	LLEGADA	PESO BRUTO (Kf)	FLETE (FOB)\$	FLETE (TM) \$
055529	Belgica-Luxemburgo	19-10-86	1'004,000.000	\$ 54,216.00	\$ 54.00 ✓
058612	"	19-10-86	1'000,034.000	34,324.43	54.00 ✓
063454	"	18-11-86	1'807,200.000	84,938.40	47.00 ✓
065772	"	18-11-86	200,800.000	9,437.60	47.00 ✓
004321	"	12-01-87	1'000,000.000	25,000.00	25.00 ✓
006710	"	12-01-87	1'000,000.000	25,000.00	25.00 ✓
011431	"	12-01-87	981,885.000	25,000.00	25.40 ✓
019938	"	06-04-87	1'500,000.000	45,750.00	30.50 ✓
021407	"	06-04-87	1'500,000.000	45,750.00	30.50 ✓
044942	"	16-09-87	1'004,000.000	34,136.00	34.00
046145	"	25-09-87	2,000.000	72,000.00	36.00
048259	"	25-09-87	3'002,650.000	108,095.40	36.00

- 5.- Que la Cervecería Backus y Johnston, importó el mismo producto (MALTA) con partida Arancelaria 11.0701.00 desde Chile al Puerto del Callao en el periodo comprendido entre Abril 1986 a Enero de 1987, cubriendo menos distancia, pagando por concepto de flete de U.S. \$ 25.00 (M/Tons) tal como se aprecia en el segundo cuadro:



Cámara de Diputados

POLIZA	PROCEDENCIA	LLEGADA	PESO BRUTO (Kf)	FLETE (FOB)\$	FLETE (TM) \$
022948	CHILE	23-04-86	1'003,276.000	25,081.90	25.00
024183	"	23-04-86	595,200.000	15,060.00	25.00
037884	"	24-07-86	1'003,269.000	25,082.63	25.00
041333	"	21-07-86	1'002,548.630	25,081.17	25.00
002313	"	06-01-87	1'003,276.000	25,081.90	25.00
003662	"	05-01-87	1'003,276.000	25,081.90	25.00

- 6.- Que por el nuevo producto (MALTA), la Cia Nacional de Cerveza, importó de Bélgica Luxemburgo al puerto del Callao entre el periodo de Noviembre 1986 a Junio 87 pagando por el valor del flete lo siguiente:

POLIZA	PROCEDENCIA	LLEGADA	PESO BRUTO (Kg)	FLETE (PAG)\$	FLETE (TM) \$
001050	Bélgica-Luxem.	18-11-86	501,900.000	20,640.60	41.00
004076	"	18-11-86	1'003,800.000	41,281.28	41.00
011417	"	18-11-86	456,929.760	18,791.24	41.00
030186	"	19-06-87	2'010,000.000	20,000.00	44.78

- 6.- Que al existir elementos de juicio donde el flete consignado en el lugar de origen fue de \$39.00 TM. y no de \$25.00 TM. y que los derechos de Importación, son aplicables sobre el valor CIF de las mercancías, en el presente caso al haber efectuado liquidaciones sobre un monto subvaluado en el valor del flete de US. \$ 47,850 han dado lugar a un menor pago respecto a los derechos de Importación.

$$\begin{array}{rcl}
 3,150 \text{ TM. a US. } \$ 39.00 & = & \$ 122,850 \\
 3,000 \text{ TM. a US. } \$ 25.00 & = & \underline{75,000} \\
 & & \$ 47,850
 \end{array}$$

- 7.- Con Oficio N° 013-89-CD-CPIAR del 19 de Abril de 1989, el Presidente de la Comisión Investigadora de las Aduanas, solicita al Ministro de Economía y Finanzas Econ. Justo, RIVAS DAVILA, el envío de los resultados obtenidos en la Investigación efectuada por la Oficina de Inspectoría Interna del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 8.- En respuesta, el Inspector General del Ministerio de Economía y Finanzas Ing. Mario, ESCOBAR DE LA CRUZ, remite el resultado de la evaluación sobre la PRESUNTA SUBVALUACION DEL FLETE con Oficio N°651-89EF/1215 del 13 de Setiembre de 1989 adjuntando la copia del informe N°073-89-EF/12.01 y copia xerográfica del Oficio N°176-89-EF/10.



Cámara de Diputados

- 9.- Con Oficio N°073-89EF/12.01 del 16 de Junio de 1989 el Inspector General del Ministerio de Economía y Finanzas C.P.C. Marco, ROSARIO CHIRINOS, da cuenta del resultado de la evaluación en referencia al oficio N°013-89-0-CPIAR al Ministerio de Economía y Finanzas.

DE LA DOCUMENTACION REMITIDA POR INSPECTORIA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- "El valor del flete de U.S. \$ 39.00 indicado en el conocimiento de embarque, se puede considerar apropiado, lo que significaría que los U.S. \$25.00 cargados en la factura comercial no es el correcto".

"Que la información recibida del Instituto de Comercio Exterior, de fecha 02 de febrero de 1988, adjunta entre otros documentos: copia del original del conocimiento de embarque autenticado por el Cónsul General del Perú en Amberes- Bélgica, SIN RASGO DE ENMENDADURAS respecto al valor del flete de plasmado éste con U.S.\$39.00 dólares por TRS.

- Se establece cuadros comparativos de Importaciones de Malta durante los años 1986 y 1987 que hay coincidencia con la elevada por la Comisión Investigadora de Aduanas.

- Concluye, que existe elementos de juicio de que el flete consignado en el lugar de origen fué de U.S. 39.00 TN y no de U.S. \$25.00 TN, según se desprende de la documentación alcanzada por el Instituto de Comercio Exterior (ICE).

- 10.- Que con Oficio N° 176-89-EF/10 el Ministro de Economía y Finanzas Econ. César, VASQUEZ BAZAN remite al Superintendente Nacional de Aduanas Tnte. Gral. FAP (r) Alberto, OLIVÉRA FERNÁNDEZ, para hacerle llegar copia del Oficio N° 073-89EF/12.01 del 16 de Junio de 1989 con su documentación sustentatoria referente a la presunta subvaluación de flete.

CONCLUSIONES

Del análisis de la documentación que se tiene a la vista, existe la presunta comisión de delito de :

Defraudación de Rentas de Aduanas en agravio del Estado D.S. 16185 Art.2° y por consiguiente existe la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas :



Cámara de Diputados

Del Importador o dueño de la Mercancía (la, Cervecería BACKUS Y JOHNSTON S.A. siendo el Gte. Ejecutivo Manuel BENTIN SANCHEZ) del representante legal de la EMPRESA INTERNACIONAL "TRANSPORT SERVICES S.A.; José CACERES CASTRILLON), del representante legal de "SUMINDUSTRIAS S.A." (Sub Gte. Luis INDACOCHEA FIGUEROA) y del representante legal de la Agencia de Aduanas "MUSSO S.A." (Juan P. Musso Woeng).

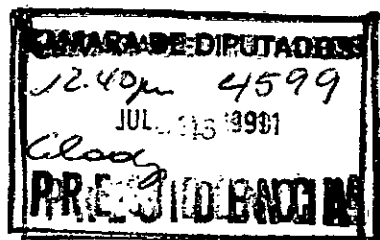
RECOMENDACIONES:

- 1.- Que la Superintendencia Nacional de Aduanas, tomando en cuenta como base el flete a razón de US. \$ 39.00 por Tonelada Métrica de conformidad a lo indicado en la nota de fecha 02 de febrero de 1988, por el Agente Naviero "Comexos n.v." y a los Documentos remitidos por el Instituto de Comercio Exterior, formule los cargos correspondientes a las Pólizas de Importación Nros 004321, 006710 y 0011431 del 23 de enero de 1987, 04 de febrero de 1987 y 26 de febrero de 1987 a la firma Cervecería Backus y Jhonston S.A.
- 2.- Que la Superintendencia Nacional de Aduanas, a través de la Oficina de Control Interno, determinen las responsabilidades que por acción u omisión no dieron respuestas a lo solicitado por la Oficina de Inspectoría del M.E.F. en su oportunidad, sino después de un lapso de un año y dos meses, sobre los resultados de la Investigación de presuntas irregularidades en ésta operación.
- 3.- Existiendo la presunta responsabilidad penal de las personas antes mencionadas, debe de remitirse todo lo actuado al Sr. Fiscal de la Nación, para que ordene la DENUNCIA correspondiente al Organo Judicial competente, así como a la Procuraduría General del Sector Economía y Finanzas para que proceda de acuerdo a sus facultades legales.

Lima, 13 de Setiembre de 1991



Cámara de Diputados



Lima, 12 de Julio de 1991

OFICIO N° 203-91-CD-CICONDRA

Señor Doctor
VICTOR PAREDES GUERRA
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

De mi mayor consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted de acuerdo a la sesión de la Cámara de su digna Presidencia del 24 de Mayo del presente, para solicitarle se sirva disponer a fin de que se retorne a esta Comisión los documentos referentes a los Casos MAQUINAS Y HERRAMIENTAS y SUBVALUACION EN FLETES DE MALTA CERVECERA contenidos en nuestro Primer Informe y que se le hiciera llegar a su Despacho con Oficio N° 164-91-CD-CICONDRA el 24 de Abril de 1991.

Es propicia la ocasión para reiterarle las expresiones de mi especial consideración.

Atentamente,

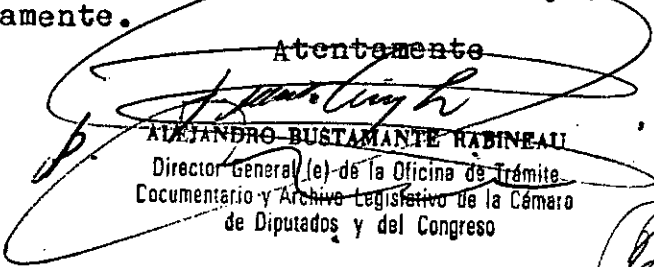

Dra. VICTORIA ESPERANZA PAREDES SANCHEZ
Presidenta de la Comisión Investigadora
sobre el Contrabando y Defraudación de
Rentas de Aduanas contra el Estado
Peruano en el Período 1980-1985-1990.

Lima, 18 de Julio de 1991

Dra. Victoria E. Paredes Sánchez, Presidenta de la Comisión Investigadora sobre el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas contra el Estado Peruano en el Período 1980-1985-1990.

En atención a lo solicitado por usted, remito a su Despacho la referida documentación en 214 y 78 folios respectivamente.

Atentamente


ALEJANDRO BUSTAMANTE RABINEAU
Director General (e) de la Oficina de Trámite
Documentario y Archivo Legislativo de la Cámara
de Diputados y del Congreso

51

18.7.91

Dra. VICTORIA ESPERANZA PAREDES SANCHEZ
Presidenta de la Comisión Investigadora
sobre el Contrabando y Defraudación de
Rentas de Aduanas contra el Estado
Peruano en el Período 1980-1985-1990.

(PD)

249730